

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103-007-2020-00287-00

Revisadas las presentes diligencias, se observa que no se dio cumplimiento a lo señalado en el auto mediante el cual se inadmitió la demanda, datado 1 de marzo de 2022. En consecuencia, el juzgado la RECHAZA.

En atención a que dentro del trámite del procedimiento de marras se decretaron sendas medidas cautelares en contra de la sociedad demandada, y a que a partir del rechazo de la demanda ya no subsisten las decisiones sobre las cuales estas se fundaron, de conformidad con lo previsto en el numeral cuarto del artículo 597 del Código General del Proceso, se decreta su levantamiento. Por secretaría, ofíciase a quien corresponda.

Se condena en costas y perjuicios a la parte actora a favor del extremo pasivo. Líquidense aquellas por secretaría, incluyendo en la misma la suma de \$1.000.000 por concepto de agencias en derecho.

Téngase en cuenta que no se requiere la devolución de los anexos, por tratarse de una demanda presentada virtualmente. Con todo, por secretaría realícense las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'S. Mesa Macías', is positioned above the printed name and title.

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 25 del 14-mar-2022*